

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 110014003057 2022 00819 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, se inadmite la anterior demanda verbal, para que la parte demandante dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo proceda a subsanar lo siguiente:

1. Aclárese las pretensiones de la demanda señalando, teniendo en cuenta la acción que pretende instaurar, cuales son las declaraciones que en sentencia reclama (declarativas y/o de condena).
2. Frente a las pretensiones relacionadas con bienes muebles deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 83 del C.G. del P.
3. Dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 206 del C.G. del P., estimado razonadamente y bajo juramento los perjuicios que pretende reclamar y presente la pretensión en debida forma.
4. Para establecer en la competencia, estímesese en debida forma el valor de las pretensiones que se formulan.
5. Acredite el agotamiento del requisito de procedibilidad. Lo anterior, habida cuenta que las medidas cautelares de embargo y secuestro solicitadas son improcedentes para esta clase de asuntos declarativos, y por ello no puede tenerse como causa justa para eludir el requisito de procedibilidad.
6. Acredite el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica o física de la parte demandada y allegue los documentos que así lo acrediten. (Artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022)
7. Acredite que el poder otorgado al profesional del derecho fue conferido por la sociedad demandante a través de mensaje de datos (inciso primero, artículo 5 de la Ley 2213 de 2022), o acompañe la presentación personal del referido poder conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P.,

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlenne Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc9ad4c88309b274c8b35d654289cc74825b1bccdd35f7b0494b3b2ee5fb32f8f**

Documento generado en 04/10/2022 05:34:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>